



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO
CHILE



CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO Y LA UNIVERSIDAD DE AUSTRAL DE CHILE

En Osorno, a _____, entre la Ilustre Municipalidad de OSORNO, RUT: 69.210.100-6, representada por su Alcalde, señor **JAIME BERTIN VALENZUELA**, RUT: 6.304.905-0, ambos con domicilio en Mackenna 851, en adelante "la Municipalidad" y **Universidad Austral de Chile**, representada por su Rector señor **OSCAR GALINDO VILLARROEL**, RUT: 8.806.301-5, ambos con domicilio en la ciudad de Valdivia, en adelante "la Universidad", quienes señalan que han convenido en lo siguiente:

Que la Universidad ha expresado su necesidad de contar con un campo clínico para la formación de los alumnos de las carreras que imparte pertenecientes al área de la salud, como: Medicina, Enfermería, Terapia Ocupacional, Kinesiología, y Obstetricia, Tecnología Medica, Psicología, Odontología
Que, tanto la Municipalidad de Osorno como los establecimientos dependientes del Departamento de Salud, han expresado su decisión de concurrir con su infraestructura y capacidad científico-técnica, en apoyo de la formación de los estudiantes de la Universidad Austral de Chile.

Que ambas instituciones concuerdan en su esfuerzo por mejorar las condiciones de salud y la educación de la población chilena y en especial la de su región sur-austral, y por apoyar las políticas de salud y educación del Estado, considerando que la incorporación, debidamente planificada y reglamentada, de la docencia universitaria en los establecimientos del Departamento de Salud, fortalecen la calidad de la atención y el aprendizaje en salud.

Que las partes declaran su convencimiento que la coordinación eficaz para el uso de los recursos humanos y materiales de ambas instituciones, incorporados a una colaboración planificada, reglamentada y evaluada periódicamente, es requisito indispensable para mantener las condiciones de complementariedad entre acciones asistenciales y docentes, puestas al servicio del bien común.

Que reconocen las partes comparecientes que la Municipalidad debe mantener las atribuciones que le son propias, para normar y hacer planes y programas para las acciones de Salud, así como la Universidad en lo que respecta a programas académicos para los estudios de pregrado, post grado, post título, extensión e investigación en las áreas de salud.



P.



Que es obligación prioritaria del Departamento de Salud que las funciones asistenciales se cumplan a cabalidad por el bienestar y dignidad de los usuarios beneficiarios del sistema público de salud y en general de la población que requiera su asistencia, la Universidad Austral de Chile reconoce la supremacía del Departamento de Salud en cuanto a que las actividades académicas se sujeten a las directrices de tipo técnico y administrativo que emanen de éste. Esta realidad deberá ser evaluada periódicamente en aras de su efectivo respeto, considerando que ambas partes deben velar por proteger la Seguridad y los Derechos de los Usuarios.

En consideración a lo precedentemente expuesto, las entidades comparecientes acuerdan suscribir el Convenio Docente-Asistencial que se contiene en las cláusulas que a continuación se exponen:

PRIMERO: El presente convenio docente – asistencial, tendrá los siguientes objetivos fundamentales:

Lograr una integración docente-asistencial real y eficiente entre los profesionales y alumnos de la Universidad Austral de Chile y los profesionales y funcionarios de los establecimientos dependientes del Departamento de Salud de la I. Municipalidad de Osorno.

Contribuir, mediante el desarrollo de actividades de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación, a mejorar la salud y la educación de los usuarios de los establecimientos del Departamento de Salud Municipal de Osorno.

Contribuir a la capacitación y perfeccionamiento de los integrantes de los equipos de salud que se desempeñan en los diferentes Centros de Salud Familiar de Osorno.

SEGUNDO: Constituyen objetivos específicos para la Universidad Austral de Chile:

Usar de manera eficiente el campo clínico que ofrece el Departamento de Salud Municipal de Osorno, por parte de los estudiantes y docentes de las carreras.

Desarrollar una comunicación efectiva de parte de los docentes de la Universidad Austral de Chile, con los funcionarios de los servicios clínicos de los establecimientos del Departamento de Salud de la Municipalidad de Osorno para la óptima coordinación en el uso de los campos clínicos. Fomentar la investigación esencial en salud considerando las prioridades de los establecimientos y los principales problemas epidemiológicos que afectan la salud de su población usuaria urbana y rural.

Contribuir a la entrega de atención de salud oportuna, eficiente y de calidad para la población usuaria de los establecimientos Asistenciales de la Municipalidad.



P



TERCERO: Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en las cláusulas precedentes, ambas partes se obligan a cumplir las siguientes disposiciones en beneficio, tanto de sus respectivas instituciones, como de la comunidad, funcionarios de los establecimientos de la Municipalidad de Osorno y alumnos de las Carreras de la Universidad Austral de Chile:

I.- OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE.

Serán obligaciones las siguientes:

- 1.1 Planificar oportunamente la asistencia de estudiantes de las carreras del área de la salud a los diferentes establecimientos del Departamento de Salud, debiendo informar a comienzos de cada año, el número de cupos requeridos en forma semestral, identificación de la carrera y listado de los profesionales dependientes de la Universidad y de los Centros de Salud Familiar que participarán en la supervisión de los alumnos.
- 1.2 Que el personal que la Universidad Austral de Chile nomine para desempeñar labores de docentes en los servicios clínicos, así como sus estudiantes, deberán respetar y dar cumplimiento estricto a las normas y reglamentos de los establecimientos asistenciales de la I. Municipalidad de Osorno y a las dispuestas por el Director de Centro de Salud Familiar en que se desarrolle la docencia; el incumplimiento de las normas referidas, permitirá al Jefe del Departamento de Salud Municipal suspender transitoriamente las labores académicas de él o de los docentes y/o alumnos que no cumplan con dichas normas, comunicándose esta decisión al Coordinador de Prácticas, nombrado por la Universidad, para que informe al departamento académico respectivo, que deberá dar la resolución final al problema.
- 1.3 La Universidad entregará a los Establecimientos de Atención Primaria que corresponda, todos los insumos necesarios para el cumplimiento de las actividades clínicas que desarrollen los estudiantes de la Facultad de Medicina. Los insumos serán entregados al inicio de cada semestre a la Unidad de Abastecimiento del Departamento de Salud, de acuerdo al número de estudiantes programados para dicho periodo.
- 1.4 La Universidad Austral de Chile deberá realizar actividades de Formación y Capacitación Continua a funcionarios del Departamento de Salud, otorgar y estadías de Formación

CUARTO: La Universidad Austral de Chile, se obliga a cancelar a la Municipalidad de Osorno, durante la vigencia del presente convenio, un pago anual único por la suma equivalente a **120 UF (Unidades de Fomento)**, determinadas en su monto a la fecha de su facturación.

Las cancelaciones por este concepto deberán efectuarse anticipadamente a más tardar el 30 de Abril de cada año. Para el año 2014, en virtud de la fecha de suscripción de este convenio, el plazo de pago será el 30 de Septiembre de 2014.



A.



II.- OBLIGACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO:

Serán obligaciones de los establecimientos de la Municipalidad de Osorno, las que a continuación se indican:

1. Facilitar para el desarrollo de las actividades docentes asistenciales de la Universidad Austral de Chile y dentro de sus disponibilidades, dotación de espacio, infraestructura física, recursos humanos y materiales y que NO afecten sus obligaciones asistenciales.
2. Los funcionarios de los Centros de Salud Familiar deberán cumplir a plenitud con las actividades asistenciales programadas de acuerdo a su contrato, independiente de la colaboración con los docentes de la Universidad Austral de Chile, en la materialización del presente convenio, en el sentido que ello contribuya a mejorar la calidad y oportunidad de la atención de salud para los usuarios de los establecimientos de la Municipalidad.

QUINTO: Asimismo, ambas partes se obligan a dar cumplimiento a las siguientes acciones comunes:

1. Procurar la participación de los profesionales de la salud, en coordinación con los docentes de la Universidad Austral de Chile, en la supervisión de los estudiantes distribuidos en los servicios clínicos de los establecimientos de la municipalidad, permitiéndoles participar activamente en todas las acciones programadas.
2. Procurar el diseño y realización, en forma coordinada, de investigación esencial en salud, en diversos sectores y áreas de problemas que afecten a la población usuaria de los establecimientos de la municipalidad, según lo acuerden las partes y según normativas legales vigentes.
3. Realizar esfuerzos conjuntos de capacitación de funcionarios de los establecimientos de la municipalidad conforme a la disponibilidad de recurso humano de la Universidad Austral de Chile, conforme necesidades y tendencias de la salud, así como también realizar esfuerzos compartidos destinados a la promoción de la salud, orientación y educación de la comunidad.
4. Ambas partes acordarán, anualmente, la planificación de rotaciones y número de alumnos a realizar sus prácticas, el cual tendrá un tope máximo, que se determinará de acuerdo a los espacios físicos y clínicos disponibles.
5. Se respetará el consentimiento informado requerido al paciente para la realización de la docencia, siendo responsabilidad del respectivo Centro de Salud Familiar requerir el consentimiento y respetar la decisión del paciente. Bajo ninguna circunstancia podrá presionarse al paciente para obtener su conformidad.



P.



6. Las Instituciones celebrantes se comprometen a abstenerse de solicitar o asignar tareas a los alumnos, en experiencias distintas a las determinadas en el presente convenio, según programas específicos acordados por las partes.

SEXTO: Las partes dejan especialmente establecido que, los alumnos que envíe la Universidad Austral de Chile, a los Establecimientos de Salud Municipal, mantendrán su relación de dependencia exclusivamente con dicha institución, de tal modo que las acciones realizadas serán de exclusiva responsabilidad de la Universidad Austral de Chile. En ningún caso tendrán vínculo jurídico o de dependencia de ninguna naturaleza con el Departamento de Salud.

SEPTIMO: Todas las actividades realizadas por los alumnos serán supervisadas por los docentes y/o colaboradores académicos. Sin embargo, ambas instituciones podrán acordar que ciertas actividades específicas, puedan ser realizadas por los alumnos sin control inmediato, teniendo presente que ello no aumente el riesgo de las personas asistidas y sin que implique alteración de la regla establecida en el artículo precedente.

OCTAVO: Se hace presente que los funcionarios de los establecimientos de la Municipalidad de Osorno y de la Universidad Austral de Chile, que colaboren en la ejecución y cumplimiento del presente convenio, conservarán sus respectivos estatutos jurídicos y vinculaciones contractuales con sus entidades empleadoras, respecto de todos los derechos, beneficios, obligaciones, prohibiciones y responsabilidades que en tal virtud le sean propias.

NOVENO: La coordinación de las actividades docentes asistenciales con los establecimientos de salud, estará a cargo del Jefe del Departamento de Salud, del coordinador que estos designen, además de un Coordinador de Prácticas designado por la Universidad Austral de Chile en las áreas correspondientes.

DÉCIMO: La Universidad Austral de Chile deja constancia que los alumnos que realizan sus prácticas, se encuentran protegidos por el Seguro Escolar Obligatorio reglamentado por el Decreto Supremo N° 313 del año 1973 y N° 41 del año 1985, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

DÉCIMO PRIMERO: El presente convenio tendrá una vigencia de 5 (cinco) años, a contar de la fecha de su suscripción y se entenderá renovado por igual período, si ninguna de las partes diere aviso a la otra de su intención de ponerle término, mediante carta certificada ante Notario Público, dirigida al domicilio de la otra, con al menos seis meses de anticipación a su vencimiento. Las prácticas profesionales que al término anticipado o por cumplimiento de plazo de vigencia, se encontrasen en curso, se regirán por las condiciones estipuladas en el presente convenio hasta que concluyan todos sus trámites y sean debidamente informadas.



DÉCIMO SEGUNDO: No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente convenio, mediante carta certificada, autorizada ante Notario Público y dirigida al domicilio de la otra, con a lo menos seis meses de anticipación a la fecha en que se desee expire el convenio.

DÉCIMO TERCERO: Ambas partes se comprometen a dictar las resoluciones internas reconociendo y/o ratificando este convenio, y sujetándose a los trámites internos de rigor de cada una de las instituciones que los suscriben.

DÉCIMO CUARTO: En caso que la Universidad no diere cumplimiento a lo establecido en el presente convenio, la Municipalidad podrá poner término anticipado al mismo, mediante carta certificada autorizada ante Notario Público y dirigida al domicilio de la Universidad de los Lagos de Osorno.

DÉCIMO QUINTO: La administración, reglamentación, coordinación, supervisión y evaluación del presente Convenio, se hará por representantes de las entidades comparecientes, esto es, Jefe del Departamento de Salud de la I. Municipalidad de Osorno y Rector de la Universidad Austral de Chile.

DÉCIMO SEXTO: Se deberá Constituir una Comisión Mixta integrada por el Rector o quien lo represente de la Universidad Austral de Chile y el Jefe del Departamento de Salud Municipal, o quienes los representen, para asegurar el éxito de la marcha del convenio y resolver los problemas que puedan suscitarse en la aplicación del presente, así como proponer las modificaciones, convenios complementarios y de toda materia relacionada con el presente convenio de colaboración. De igual modo, le corresponderá a la Comisión Mixta elaborar un programa anual de actividades específicas; supervisar el correcto desarrollo de las actividades programadas y, evaluar anualmente el programa.

DÉCIMO SÉPTIMO: La Universidad Austral de Chile, será responsable y asume las obligaciones de restituir al Departamento de Salud, todas las indemnizaciones civiles a las cuales sea obligado a pagar a terceros por daños causados por los alumnos, funcionarios y/o docentes de la Universidad con ocasión de la ejecución del presente Convenio. Esta obligación se refiere a todas aquellas indemnizaciones que por resolución judicial sea condenado a pagar, la Municipalidad, Departamento de Salud o Centros de Salud Familiar respectivos, y también comprende aquellas a las que se obligue al Departamento de Salud o Centros de Salud Familiar por acuerdo extrajudicial; en este caso, dicho acuerdo deberá ser previamente aprobado por la Universidad. No se necesitará aprobación previa de la universidad, tratándose de los acuerdos extrajudiciales que suscriban el Departamento de Salud o Centros de Salud Familiar con ocasión del proceso obligatorio de Mediación que se siga ante el Consejo de Defensa del Estado, regulado por la Ley N° 19.966.



DÉCIMO OCTAVO: Declaran las partes comparecientes conocer e incorporar como disposición al presente convenio, la Norma General Administrativa N° 18 del Ministerio de Salud mientras dure su vigencia y que establece "ASIGNACIÓN Y USO DE LOS CAMPOS DE FORMACION PROFESIONAL Y TECNICA EN EL SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD Y NORMAS SOBRE PROTECCION PARA SUS FUNCIONARIOS, ACADEMICOS, ESTUDIANTES Y USUARIOS", aprobado por Resolución Exenta N° 949 del 27/08/2007.

DÉCIMO NOVENO: Las partes incluidas en el presente convenio deberán nombrar un árbitro para solucionar aquellas controversias no especificadas del presente convenio.

VIGESIMO: La personería del señor Rector don Oscar Galindo Villarroel, consta del Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario de fecha 26 de junio de 2014, reducida a Escritura Pública con fecha 30 de junio del mismo año en la notaría de doña Carmen Podlech Michaud de Valdivia, Notario Público Titular de la comuna de Valdivia., repertorio N° 2823 - 2014. La personería jurídica de don JAIME BERTIN VALENZUELA, para comparecer en su calidad de Alcalde y consecuentemente en representación de la Ilustre Municipalidad de Osorno, consta de sesión constitutiva de Concejo Municipal de fecha 06 de Diciembre de 2012, instrumento que no se inserta por ser reconocido por las partes y, haberse tenido a la vista al momento de la suscripción.

VIGESIMO PRIMERO: El presente convenio se firma en cinco ejemplares, quedando dos en poder de la Universidad Austral de Chile y tres en la Ilustre Municipalidad de Osorno.

OSCAR GALINDO VILLARROEL
RECTOR

UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE

RECTOR

JAIME BERTIN VALENZUELA
ALCALDE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO

